

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) De Marzo De Dos Mil Quince (2015).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 016-2011-01046-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 966

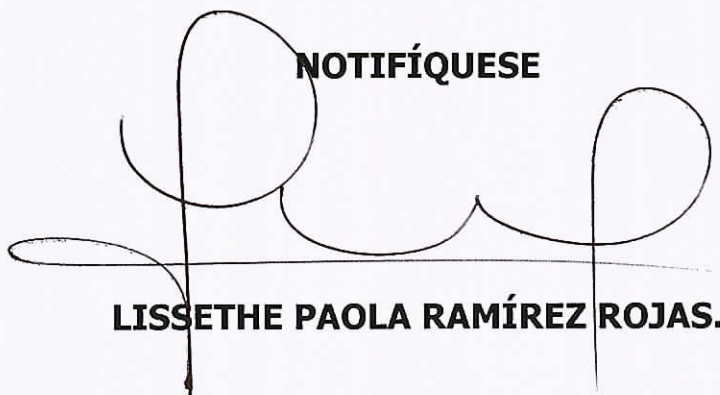
En atención al escrito que antecede allegado por parte del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos los folios y sus anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$**304.081.43**. La anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAR 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) De Marzo De Dos Mil Dieciséis (2016).

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 005-2012-00863-00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 975**

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora el juzgado,

DISPONE

ORDENASE repetir el despacho comisorio dirigido a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, visible a folio 34 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **35** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAR 2016**

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

26 m

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) De Marzo De Dos Mil Quince (2015).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 004-2011-00864-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 965

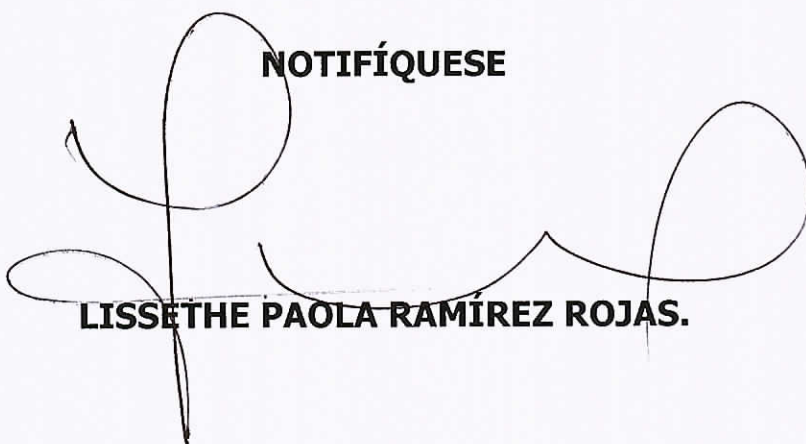
En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora el juzgado,

DISPONE

ORDENASE repetir el oficio No. 005-3179 del 15 de diciembre de 2015, dirigido a las distintas entidades bancarias, visible a folio 20 del presente cuaderno, y corríjase el número de la cuenta del Juzgado donde han de efectuarse las respectivas consignaciones, dado el caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 016-2014-00857-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 972**

Mediante escritos que anteceden el apoderado judicial de la parte actora, solicita el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-558920, de propiedad de la demandada RITA MARIA NARVAEZ DE FLAMERICH, y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, la petición resulta procedente, conforme al artículo 681 del C.P.C.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-558920, ubicado en la Carrera 68 No 18 – 69 Casa No. 40 Conjunto Residencial Manzana 34 Urbanización Llanos de la Hacienda o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada RITA MARIA NARVAEZ DE FLAMERICH identificada con cedula de extranjería No. 242.514.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016.-

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00753-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 973

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede se procederá a citar al acreedor hipotecario tal como lo establece el artículo 539 del C.P.C. ha dado contestación a la comunicación del embargo ordenado por este Juzgado y comunica, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 315 y 320 ibídem, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (30) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAR 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

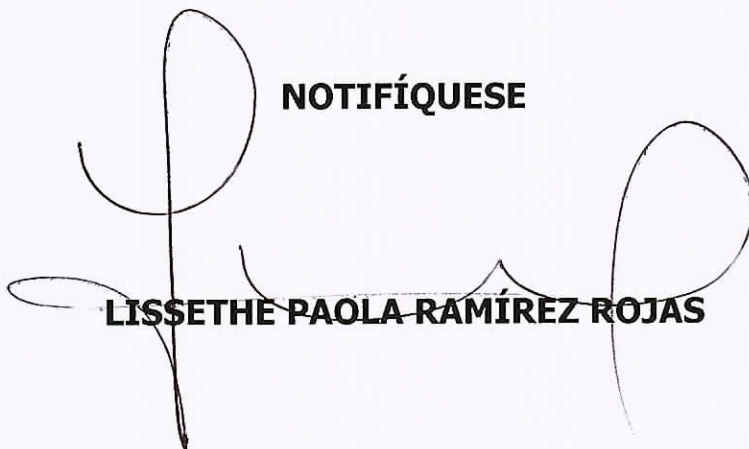
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto, aunado a que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 233 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2008-00465

AUTO DE SUSTANCIACION No. 974

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que en escrito que antecede, el mandatario judicial del extremo ejecutante allega copia de la publicación de la revista motor, a través de la cual pretende determinar el valor del avalúo del bien mueble dado en garantía prendaria, sin arrimar al plenario de manera conjunta el respectivo documento rotulado como impuesto de rodamiento del vehículo, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de proceder a darle el trámite que legal y procesalmente corresponde al avalúo dado al bien mueble vehículo vinculado a la presente litis a título de garantía prendaria, mediante escrito radicado en la Secretaría de este Despacho Judicial el día 12 de Febrero del año en curso, que la parte actora se sirva allegar el correspondiente impuesto de rodamiento vigente del automóvil de placas CPH - 342. (Inciso 4º., del artículo 444 del Código General de Proceso.).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de señalamiento de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas CPH – 342, hasta tanto el extremo interesado se sirva actualizar el avalúo comercial del referido bien.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2013-00256-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 972

En atención a los escritos que anteceden, donde la doctora Carolina Hernandez Quiceno, manifiesta que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías, sin embargo tal pedimento adolece de las exigencias contenidas en el inciso 4º Art. 76 del CPG, por lo que esta instancia lo despachará desfavorablemente en la parte pertinente de este proveído.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de renuncia incoada por la doctora Carolina Hernandez Quiceno, por no estar ajustada a la disposición contenida en el Inciso 4º del Art. 78 del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 MAR 2016

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) De Marzo De Dos Mil Quince (2015).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 018-2014-00164-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 967

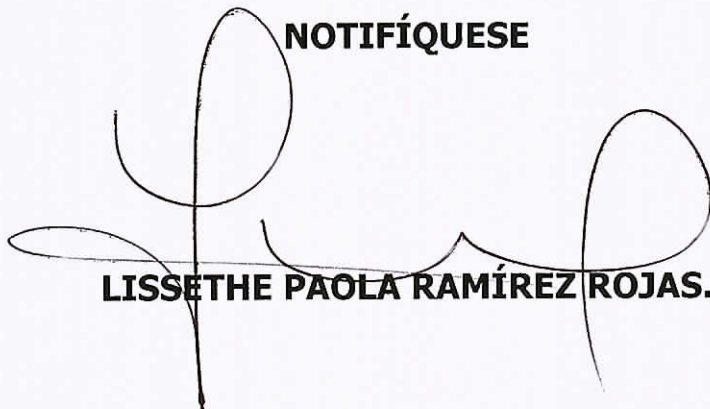
En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora el juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en su momento procesal pertinente, anterior escrito, mediante el cual el extremo ejecutante por intermedio de su mandataria convencional informa al Despacho, que el extremo ejecutado a realizado una serie de abonos a la obligación aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAR 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00955

AUTO DE SUSTANCIACION No. 970

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO por el término de tres (3) días el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-78063 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada, la señora SANDRA XIMENA DURAN VALENCIA, obrante a folio que precede, por la suma de **\$116'087.093.08**, m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. ³⁵ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00092-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 971

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la profesional del derecho que representa el extremo ejecutante, arrima al plenario la respectiva constancia de diligenciamiento y recibido por cuenta de Laboratorios Baxter, del oficio No. 005-2819 del 26 de Octubre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario anterior escrito, a través del cual, la doctora Maria Elena Ramón Echavarría, se permite allegar la constancia de diligenciamiento del oficio No. 005-2819 del 26 de Octubre de 2015, dirigido al señor pagador de la empresa Laboratorios Baxter, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAR 2016**

La Secretaria

[Faint blue ink stamp and handwritten notes]

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2011-00440

AUTO DE SUSTANCIACION No. 964

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que en escrito que antecede, la mandataria judicial del extremo ejecutante allega dictamen pericial con perito evaluador, a través del cual pretende determinar el valor del avalúo del bien dado en garantía, sin arrimar al plenario de manera conjunta el respectivo certificado catastral del inmueble, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de proceder a darle el trámite que legal y procesalmente corresponde al avalúo dado al bien inmueble vinculado a la presente litis a título de garantía hipotecaria, mediante escrito radicado en la Secretaría de este Despacho Judicial el día 16 de Febrero del año en curso, que la parte actora se sirva allegar el correspondiente certificado catastral vigente del mencionado bien inmueble, expedido por la Oficina de Catastro. (Inciso 4º., del artículo 444 del Código General de Proceso.).

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2012-00447

AUTO DE SUSTANCIACION No. 963

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00598-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 976

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, mediante el cual Bancolombia, ha contestado el requerimiento efectuado mediante oficio No. 005-0670 del 27 de Marzo de 2015, del cual se permiten indicar que han procedido a levantar el embargo ahí referido, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE anterior respuesta emitida por la entidad bancaria referida en la parte considerativa del presente proveído, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2014-00940-00
AUTO DE SUSTANCIACION No.977

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, mediante el cual Bancolombia, ha contestado el requerimiento efectuado mediante oficio No. 005-2569 del 15 de Octubre de 2015, del cual se permiten indicar que la persona referida en la mencionada comunicación, no posee vínculos con esa entidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE anterior respuesta emitida por la entidad bancaria referida en la parte considerativa del presente proveído, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre, puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría la Titular del Despacho continuar en el mismo, ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber indicado que el avalúo del bien próximo a rematar ascendía a la suma de \$17'300.686.53, y consecuente con ello, haber calculado sobre el anterior avalúo la base de la licitación, y la base para hacer postura, todo lo anterior en el numeral 2º del interlocutorio No. 223 del 03 de febrero de los corrientes, perdiendo de vista, que el avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula 370-636947 asciende a la suma de **\$23'700.000.00**, y por ende la base de la licitación del 70% sobre dicho avalúo será de \$16'590.000.00 y postor hábil quien consigne la suma equivalente al 40% del anterior avaluo, es decir, la suma de \$9'480.000.00.

En consecuencia y en aras de sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 2º del auto interlocutorio No. 223 de fecha 03 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

"SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **(\$16'590.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 523 del C.P.C. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 526 Modificado por la Ley 794 de 2003 art. 56), es decir la suma de **(\$9'480.000,00 M/cte.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAR 2016**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2013-00140-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre, puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría la Titular del Despacho continuar en el mismo, ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber indicado que la base de la licitación del 70% ascendía a la suma de \$95'943.322.30, y la base para hacer postura del 40% en la suma de \$58'824.755,50, todo lo anterior en el numeral 2º del interlocutorio No. 227 del 03 de febrero de los corrientes, perdiendo de vista, que el avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula 370-758903 asciende a la suma de **\$137'061.890.91**, y por ende la base de la licitación del 70% sobre dicho avalúo será de \$95'943.323.63 y postor hábil quien consigne la suma equivalente al 40% del anterior avalúo, es decir, la suma de \$54'824.756.63.

En consecuencia y en aras de sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 2º del auto interlocutorio No. 227 de fecha 03 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

"SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **(\$95'943.323.63 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 523 del C.P.C. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 526 Modificado por la Ley 794 de 2003 art. 56), es decir la suma de **(\$54'824.756.63 M/cte.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2013-00649-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 447

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre, puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría la Titular del Despacho continuar en el mismo, ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber indicado que la base de la licitación del 70% ascendía a la suma de \$24'452.358.90, todo lo anterior en el numeral 2º del interlocutorio No. 222 del 03 de febrero de los corrientes, perdiendo de vista, que el avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula 370-691581 asciende a la suma de **\$40'646.227.00**, y por ende la base de la licitación del 70% sobre dicho avalúo será de \$28'452.358.90.

En consecuencia y en aras de sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 2º del auto interlocutorio No. 222 de fecha 03 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

"SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **(\$28'452.358.90 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 523 del C.P.C. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 526 Modificado por la Ley 794 de 2003 art. 56), es decir la suma de **(\$16'258.490.80 M/cte.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016
LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 027-2003-01042-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre, puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría la Titular del Despacho continuar en el mismo, ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es, haber indicado en el numeral 1º que los bienes a rematar son de propiedad del señor Wilson Caicedo Castillo, siendo el propietario el señor Harold Humberto Ortiz Cobo, y haber individualizado los bienes inmuebles a rematar en numerales 2º, 3º y 4º, sin tener en cuenta de que se tratan de bienes complementados entre sí, habida cuenta que son dos parqueaderos y el apartamento.

En consecuencia y en aras de sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del auto interlocutorio No. 232 de fecha 03 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

"PRIMERO: SEÑÁLESE el día **27** del mes **ABRIL** del año **2016** a las **9:00 AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. **370-288878, 370-288927 y 370-289023** de propiedad del demandado **HAROLD HUMBERTO ORTIZ COBO**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Respecto el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **370-289023**, cuyo avalúo se remonta a la suma de **(\$156'523.500,00 M/cte.)** Respecto el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **370-288878**, se tiene que avalúo asciende a la suma de **(\$9'637.901,79 M/cte.)**. Y finalmente por el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **370-288927**, del cual se conoce que la suma del avalúo es de **(\$7'017.155,37 M/cte.)**. Será base de la licitación el **70%** del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de **(\$121'224.990,012 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 523 del C.P.C. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 526 Modificado por la Ley 794 de 2003 art. 56), es decir la suma de **(\$69'271.422,86 M/cte.)**..

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAR 2016**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2004-00412-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 445

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre, puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría la Titular del Despacho continuar en el mismo, ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber indicado que el avalúo del bien próximo a rematar ascendía a la suma de \$153'435.000.00, y consecuente con ello, haber calculado sobre el anterior avalúo la base de la licitación, y la base para hacer postura, todo lo anterior en el numeral 2º del interlocutorio No. 293 del 10 de febrero de los corrientes, perdiendo de vista, que el avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula 373-78041 asciende a la suma de **\$152'782.500.00**, y por ende la base de la licitación del 70% sobre dicho avalúo será de \$106'947.750.00 y postor hábil quien consigne la suma equivalente al 40% del anterior avalúo, es decir, la suma de \$61'113.000.00.

En consecuencia y en aras de sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 2º del auto interlocutorio No. 293 de fecha 10 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

“SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de **(\$106'947.750.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 523 del C.P.C. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 526 Modificado por la Ley 794 de 2003 art. 56), es decir la suma de **(\$61'113.000,00 M/cte.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAR 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2015-00270-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 449

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte de esta Juzgadora con el fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre, puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría la Titular del Despacho continuar en el mismo, ignorando sus consecuencias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es, haber indicado en el numeral 1º del interlocutorio S1-106 del 1º de Febrero de 2016, que se declaraba la terminación del proceso ejecutivo adelantado por el Banco Popular S.A. en contra del señor Edison Barrera Benavidez, perdiendo de vista, que el presente asunto lo adelantó la firma Financicol S.A. en contra de la empresa Depósito de Maderas del Pacífico Sur S.A.S. y el señor Luis Carlos Cuervo Bedoya.

En consecuencia y en aras de sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva, en términos del artículo 310 del C.P.C. como corresponde, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el numeral 1º del auto interlocutorio No. S1-106 de fecha 01 de Febrero de 2016, de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la firma **Financicol S.A.** en contra de la empresa **Depósito de Maderas del Pacífico Sur S.A.S.** y el señor **Luis Carlos Cuervo Bedoya**, en atención al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**"

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-01068-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 969

En atención al escrito que antecede y a lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaria al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a fin de que expida a costa del interesado la relación de los descuentos realizados a la demandada **MARLENY PLAZA CORTES** identificada con **C.C. 31'929.024**. Líbrese el oficio respectivo.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00234-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 962

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede se procederá a citar al acreedor hipotecario tal como lo establece el artículo 539 del C.P.C. ha dado contestación a la comunicación del embargo ordenado por este Juzgado y comunica

Igualmente en escritos que anteceden, los bancos SUDAMERIS, Agrario de Colombia, Bancoomeva y Pichincha, han contestado el requerimiento efectuado mediante oficio No. 005-0018 del 12 de Enero de 2016, del cual se permiten indicar que la persona referida en la mencionada comunicación, no posee vínculos con esa entidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 315 y 320 ibídem, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (30) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGUESE anteriores respuestas emitidas por las entidades bancarias referidas en la parte considerativa del presente proveído, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se coloca en conocimiento del extremo ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAR 2016**

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00492-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 978

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, mediante el cual CitiBank Colombia, ha contestado el requerimiento efectuado mediante oficio No. 005-2569 del 15 de Octubre de 2015, del cual se permiten solicitar se indique el número de cedula de la persona referida en la mencionada comunicación, para efectos de continuar con el proceso de desembargo, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE por conducto de secretaria nuevamente oficio al Banco Citibank Colombia, en el que se adicione el número de identificación de la señora Mercedes Salas Pérez, conforme la solicitud efectuada en escrito que precede, a efectos de que se sirvan dar cumplimiento a nuestra comunicación de levantamiento de la medida de embargo inicialmente decretada por el Juzgad de origen.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAR 2016**

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA